

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes tres (3) de mayo de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00527 instaurado por **JOSÉ ALFREDO ROJAS ESPINOSA** en contra de **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor por JOSÉ ALFREDO ROJAS ESPINOSA acompañado de su apoderado judicial, doctor JHON WILLIAM GARCÍA CASTRO a quien se le reconoce personería.

Comparece el representante legal de ALMACENES MÁXIMO, señor HÉCTOR JULIO RIAÑO RIAÑO acompañado de su apoderado judicial, doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE.

AUDIENCIA ESPECIAL ART 85A

El Despacho corre traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar innominada consistente en el reintegro del demandante.

AUTO:

El Juzgado niega la medida cautelar peticionada. Costas a cargo de la parte demandante, por un valor de 1 SMLMV.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si operó un despido colectivo al momento en el que al demandante le fue terminada su vinculación laboral el 1 de marzo de 2018, y si como consecuencia de ello le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, la sanción prevista en el artículo 65 del CST y el pago de perjuicios morales y lucro cesante. Subsidiariamente en caso de no acoger dichas pretensiones establecer si operó un despido colectivo, declarar el despido ineficaz y ordenar el reintegro con las correspondientes consecuencias prestacionales.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 1 a 60 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de Almacenes Máximo S.A.S. y se niega el de la parte actora.

Rendición de informe: Se niega pues es la parte actora quien debió allegar dicha documental.

Testimonios: Se decretan los de JAVIER MAURICIO RUIZ ARROYO, SERGIO REYES GARCÍA, SAÚL ALFONSO PÉREZ MENDOZA y VICTOR ARMANDO PORTELA.

Oficios: Se niegan por innecesarios.

Sentencias: Se incorporan como documentales.

Grabación: Se decreta.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE ALMACENES MÁXIMO S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 200 a 454 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los de MAYERLI ACERO BENAVIDES, CAROLINA MOSQUERA y MARIA ISABEL GARCÍA BOTERO.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita que se decrete de oficio el testimonio de las personas relacionadas en el documento aportado por la demandada referente a la certificación de personas que renunciaron voluntariamente.

AUTO:

El Despacho rechaza de plano la solicitud por inconducente, impertinente y por no tener nada que ver con la fijación del litigio.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada.

AUTO:

El Juzgado no repone la decisión y concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de HÉCTOR RIAÑO RIAÑO en su calidad de representante legal de la demandada.
2. Se practicó el interrogatorio de parte de JOSÉ ALFREDO ROJAS ESPINOSA.

Testimonios:

Previo a practicarse el testimonio de Saúl Alfonso Pérez Mendoza, el apoderado de la parte demandada tacha la declaración del testigo por sospecha teniendo en cuenta el interés en el proceso.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante quien se opone a la tacha propuesta.

AUTO:

Se admite la tacha propuesta. El Despacho deja constancia que la misma será resuelta en la sentencia.

Notificados en estrados.

1. Se practicó el testimonio de SAÚL ALFONSO PÉREZ MENDOZA.

Previo a practicarse el testimonio de Mayerli Acero Benavides, el apoderado de la parte demandante tacha la declaración de la testigo por sospecha teniendo en cuenta la relación de amistad y laboral con la demandada.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandada quien se opone a la tacha propuesta.

AUTO:

Se admite la tacha propuesta. El Despacho deja constancia que la misma será resuelta en la sentencia.

Notificados en estrados.

2. Se practicó el testimonio de MAYERLI ACERO BENAVIDES.

Previo a practicarse el testimonio de María Isabel García Botero, el apoderado de la parte demandante tacha la declaración de la testigo por sospecha teniendo en cuenta que en otro proceso rindió testimonio a su juicio faltando a la verdad.

El Despacho rechaza de plano la tacha propuesta ante la falta de evidencia sobre la gravedad de las acusaciones planteadas por el profesional del derecho.

3. Se practicó el testimonio de MARIA ISABEL GARCÍA.

Frente al testimonio de Carolina Mosquera, el Despacho se abstiene de practicarlo por cuanto existe suficiente ilustración con los ya practicados.

Frente a los testimonios de Javier Mauricio Ruiz Arroyo, Sergio Reyes García, Alfonso Pérez Mendoza y Víctor Armando Portela, el Despacho se abstiene de practicarlos por cuanto existe suficiente ilustración con los ya practicados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si operó un despido colectivo al momento en el que al demandante le fue terminada su vinculación laboral el 1 de marzo de 2018, y si como consecuencia de ello le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, la sanción prevista en el artículo 65 del CST y el pago de perjuicios morales y lucro cesante. Subsidiariamente en caso de no acoger dichas pretensiones establecer si operó un despido colectivo, declarar el despido ineficaz y ordenar el reintegro con las correspondientes consecuencias prestacionales.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que realmente existió un despido colectivo disfrazado de celebraciones de actas de transacción y por ende solicita principalmente que se condene al pago de la indemnización por despido sin justa causa, daños morales, lucro cesante y sanción moratoria.

TESIS DE ALMACENES MÁXIMO S.A.S.

Sostiene que ejerció la posibilidad legal de terminar un contrato de forma injustificada, dándole la posibilidad al trabajador que escogiera entre unas opciones de manera libre y voluntaria; que el demandante decidió no acogerse al mutuo acuerdo sino al despido sin justa causa con el pago de la correspondiente indemnización; y que no se probó el pretendido despido colectivo.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a Almacenes Máximo S.A.S. por cuanto dentro del proceso quedó demostrado que al demandante se le dio la posibilidad de elegir entre celebrar un mutuo acuerdo o acogerse al despido sin justa causa con el pago de la correspondiente indemnización. Así mismo, no se demostró un daño adicional al que el legislador previó con el pago de dicha indemnización ni mucho menos una mora en el pago de la correspondiente liquidación, así como tampoco el mencionado despido colectivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 1SMLMV.

CUARTO: En caso de que el presente fallo un fuere apelado, consúltese con el superior en favor del demandante.

QUINTO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la presunta comisión de faltas disciplinarias del doctor JHON WILLIAM GARCÍA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 79.565.373 y tarjeta profesional 259.185 especialmente por las declaraciones que se hicieron respecto del testimonio de MARIA ISABEL GARCÍA en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la parte DEMANDANTE interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

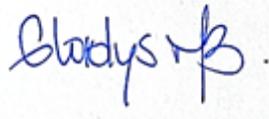
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys rB." with a period at the end. The signature is written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA